



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yuranyi Parada Quiroga en representación de Nelly Sophia Rodríguez Parada
Demandada	Giovanny Ignacio Rodríguez Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00292 00
Asunto	<b>Inadmisión de demanda</b>
Fecha de la providencia	Junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 10, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Falta de anexos exigidos por la ley, no adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo y traslado, (Arts. 89, 92.2 CPG).

\* Debe adecuar las pretensiones exponiendo la deuda mes a mes teniendo en cuenta que el vencimiento es periódico mensual. (Arts. 90.3 CPG).

\*Debe designar un apoderado que la represente, toda vez que carece del derecho de postulación para actuar en causa propia. (Arts. 90.5 CPG)

**NOTÍFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
Del

070

**22 JUN 2016**

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario